Jaime Alcides Rodriguez Peña, Director Territorial San
2026-04-23T08:12:35-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

Al contestar cite este radicado: 2026S-VSAN-025213
Fecha: 2026-04-23 08:12:31

SEÑOR(A):
JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ
ALCALDE DE FLORIDABLANCA
ALCANDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Calle 5 No. 8 - 25
alcalde@floridablanca.gov.co
FLORIDABLANCA, SANTANDER

ASUNTO: Desmonte y Siembra de Cultivos en Ladera Superior del PR9+0060 del Separador Doble Calzada ó Isla, Vía Bucaramanga - Cuestaboba RN 6603.

Cordial saludo,

El suscrito Director Territorial Santander (E) del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) (Encargado), – **Ingeniero JAIME ALCIDES RODRÍGUEZ PEÑA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.169.762, portador de la tarjeta profesional No. 25202-091827 CND, actuando en representación del **INVIAS** en calidad de supervisor y garante de la seguridad de la Ruta 6603, que corresponde a Bucaramanga – Cuestaboba, acude en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, me permito muy respetuosamente solicitar de su despacho, con fundamento en los siguiente:

I. HECHOS

PRIMERO: El Instituto Nacional de Vías -INVIAS- es una entidad del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, encargada de ejecutar políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de infraestructura de transporte carretero, férreo, fluvial y marítimo, de acuerdo con los lineamientos dados por el Gobierno Nacional, para solucionar necesidades de conectividad, transitabilidad y movilidad de los usuarios, con tecnología sostenible y un talento humano calificado, íntegro, visionario y comprometido, contribuyendo a la competitividad y modernización de la infraestructura del país.

SEGUNDO: El día 16 (dieciseis) de abril de 2026, la empresa **CONSORCIO SG VIAL 25** en cumplimiento del contrato **1535 de 2025**, en su recorrido por las zonas de carretera y zonas laterales que se encuentran a su cargo como Administración Vial Grupo 4 Lote 1, observa la instalación de una **estructura informal de carácter precario (cambuche)** sobre el separador central de la doble calzada, específicamente en el **PR10+0200** margen izquierda del sentido descendente de la vía que conduce de Bucaramanga a Cuestaboba en la **Ruta 6603**, en pleno separador vial, la cual está catalogada como de Primer Orden, por lo que se configura una **notable violación a la ley 1228 de 2008**, ya que se produce la invasión sobre el tramo de vía, o zona de carretera.

Jaime Alcides Rodriguez Peña, Director Territorial San
2026-04-23T08:12:35-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

TERCERO: La ley 1228 de 2008 en su artículo segundo establece:

> **"*Artículo 2°. Zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional.*** *Establézcanse las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional:*
>
> 1. *Carreteras de primer orden sesenta (60) metros.*
> 2. *Carreteras de segundo orden cuarenta y cinco (45) metros.*
> 3. *Carreteras de tercer orden treinta (30) metros.*
>
> ***Parágrafo.*** *El metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior".*

Así mismo el artículo primero de esta ley en su parágrafo segundo advierte "*El ancho de la franja o retiro que en el artículo 2° de esta ley se determina para cada una de las anteriores categorías de vías,* ***constituyen zonas de reserva o de exclusión para carreteras y por lo tanto se prohíbe levantar cualquier tipo de construcción o mejora en las mencionadas zonas".***

Téngase en cuenta que el artículo tercero de esta ley declara de **interés público las franjas** establecidas en su artículo segundo.

CUARTO: Cabe advertir que la ley 1228 de 2008 también establece en su artículo cuarto "*Los* ***gobernadores y los alcaldes****, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 105 de 1993, deberán proteger y conservar la propiedad pública representada en las fajas de terreno adquiridas por el Gobierno Nacional, las gobernaciones o por las alcaldías en virtud del Decreto-ley 2770 de 1953, al igual que las que se adquieran conforme a lo establecido en la presente ley****. Estarán igualmente, obligados a iniciar inmediatamente las acciones de recuperación en caso de invasión de estos corredores.***

> ***Parágrafo.*** *Los gobernadores y los alcaldes enviarán mensualmente al Ministerio de Transporte, al Ministerio de Defensa, Policía Nacional de Carreteras, y al Ministerio del Interior y de Justicia una relación de los procesos de restitución que hayan iniciado en cumplimento de este artículo con el fin de hacerles seguimiento".*

QUINTO: La ley 1228 de 2008 es precisa al ordenar la responsabilidad de los alcaldes cuando manifiesta en su artículo noveno lo siguiente *"Deberes de las autoridades. Es deber de los alcaldes cuidar y preservar las áreas de exclusión a las que se refiere esta ley y, en consecuencia, están obligados a iniciar de inmediato las acciones de prevención de invasiones y de restitución de bienes de uso público cuando sean invadidas o amenazadas so pena de incurrir en falta grave. Para tales efectos, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía de Carreteras adscrita al Ministerio de Defensa y las demás autoridades de tránsito de todo*

Jaime Alcides Rodriguez Peña, Director Territorial San
2026-04-23T08:12:35-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

orden quedan obligadas a reportar a los alcaldes sobre cualquier comportamiento anormal con respecto al uso de dichas fajas.

II. PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito de su despacho lo siguiente:

PRIMERO: Se me brinde información sobre las actuaciones realizadas por su administración, en aras de proteger las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras, en las coordenadas expuestas en el presente Derecho de Petición.

SEGUNDO: Solicito de adelantar las actuaciones correspondientes encaminadas a que se restablezca al estado anterior y se demuela el cambuche construido en el PR10+0200 en la **margen izquierda de la calzada descendente** de la vía Bucaramanga - Cuestaboba, **Ruta Nacional 6603.**

TERCERO: En el evento que por condiciones legales no sea viable brindarme esta información, le solicito darme las razones de orden legal para no acceder a esta solicitud.

CUARTO: Se solicita muy respetuosamente a su despacho responder la presente petición en los términos que establece la ley, esto para no incurrir en falta disciplinaria, como lo determina el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 31 "*Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código; constituirán falta gravísima para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con la ley disciplinaria".*

III. PRUEBAS

Para los efectos pertinentes, sírvase tener como pruebas las siguientes:

1. Registro del punto de referencia.
2. Registro Fotográfico del sector.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificación a este derecho de petición en la:
Dirección y ciudad: Autopista a Floridablanca Km 1, Vía Ruitoque. (Santander)
Correo Electrónico: atencionciudadano@invias.gov.co ; amvg4santander@gmail.com

Cordialmente,

JAIME ALCIDES RODRIGUEZ PEÑA
DIRECTOR TERRITORIAL SANTANDER (E)

Proyectado por: Maria Conchita Ardila Itriago
Revisado por: Jose Fernando Medina Sierra
Aprobado por:

Copia Interna a:
Copia Externa a: LUIS GABRIEL IBARRA (LUIS GABRIEL IBARRA ANGEL)

Jaime Alcides Rodriguez Peña, Director Territorial San
2026-04-23T08:12:35-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

Jaime Alcides Rodriguez Peña, Director Territorial San
2026-04-23T08:12:35-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES

RODRIGUEZ PEÑA JAIME ALCIDES - 3169762

23/04/2026 08:12:41 COT -05

ABTD-7OAG-OF1O-TZ51-4177-6949-9611-81

Fecha: 2026-04-23T08:12:36-05:00
Jaime Alcides Rodriguez Peña
3169762
Director Territorial Santander (E)
DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER
Instituto Nacional de Vías